

Y assi, Exmo. Sr., lo que Yo le demando á el Lectoral D. Josse de San Martin ante V. E., es lo primero: que me devuelva quanto antes vnas Escripturas de vna Cassa propia mia, que se estraxo de el mismo lugar, de donde saco los cubiertos de plata; pues tambien se ha armado con dichas Escripturas, sin haverse dado por entendido de esto y Yo no See á título de que! Lo segundo es: que me Restituya, y devuelva todos los Reales, y bienes, que me embargó, alegue, lo que alegare: pues todo ello pueden ser astucias, effugios, y negativas suyas, como acostumbra; y si lo ha echado por ai, (como dicen) lo dicho; que se proceda executivamente al embargo de lo mas minimo, que tenga, aunque sea de sus libros, y aunque pretexto, que no tiene mas bienes, sino que son de D. Miguel Iturribarria, pues tambien aqui puede haver cautela, i Yo conoceria mui bien entre lo dicho, lo que Realmente es mio, en fin pido, y Suplico a V. E. que se le embargue su Rentta hasta, que acabe de Restituirme lo que es mio: cossa que llegue á conocer, que hai justicia para el, que no se ha de salir, y quedar Riendo, como lo ha echo hasta haora.

Y supuesto, que en todo lo que solicito, no pido mas, ni otra cossa, sino solamente lo que es Razon, y Justicia; le he de merecer á V. E. se sirva de administrarmela; pues ni en el Gobierno passado, ni mucho menos en este el dicho Electoral, ni otra Perssona de mas alto Caracter, por mas Comisiones que tengan: jamas han tenido, ni tienen facultad alguna para echarse sobre lo que es ajeno sin dar quentas formales de ello, ó quedarse con lo dicho, haciendo burla de todos; por que esto ya seria hacer complices á los mismos Gobiernos de semejantes infamias, y declaradas injusticias, hasta llegar por lo mismo á el extremo de vulnerar todos los fueros, y Respetos de la Real Justicia.

Por la adjunta lista se instruire V. E. de los Reales, y demas bienes, que embargo el Lectoral en la Cavezera de Thamazulapa, como assi mismo de los que embargo en mi Curato en la Cavezera de Chilapa, para que se vea el cargo, que le hago, y le demando. Por tanto á V. E. suplico, y Ruego, se sirva proveer, como llevo pedido: Juro en forma, no ser de malicia, y lo necessario &c.—*Br. Joseph Martinez.*

Al márgen: «Expone haver padecido siete meses y medio de Pricion por amar la Nacion; de cuyas resultas le embargaron todos sus bienes, y Plata siendo el executor de este embargo el Canonigo Sr. San Martin, quien despues de tratarlo con demasiada tropelia, le ha causado el verse padesiendo las mas grandes necesidades: y asi mismo lo hace manifesto, pidiendo se le pague todo lo que el dicho Canonigo le embargo cuyo cargo consta por la adjunta Lista.»

NUMERO 492.—ACUERDO DEL SR. MORELOS QUE SE CORRA TRASLADO Á SAN MARTIN.—6 Febrero de 1813.

Al márgen, (aparte): «Quartel Gral. Oaxaca Febrero 6 de 1813.—Traslado por seis dias al Sr. Lectoral sin perjuicio de lo que pueda ser ejecutivo, agregandoseles los antecedentes de la materia.—Rúbrica del Sr. Morelos.

A la 2ª foja al márgen: «De preferencia.»

NUMERO 493.—LISTA PRESENTADA POR MARTINEZ DE LO QUE SE LE CONFISCÓ.

Al calce del documento, pegado con una oblea, un papel que dice:

En la parte posterior: «Lista de los Reales, y alhajas, que el Lectoral D. Josse de San Martin me embargo assi en la Cavezera de Thamazulapa, como tambien en la de Chilapa por los Messes de Abril, y Mayo de el Año passado de 1812.»

En la parte anterior: «Reales, y alhajas, que me embargo, el Lectoral en la Cavezera de Thamazulapa. Primeramente.—Seis onzas de Oro, con mas quarenta, y tres Escuditos de id.—Item—vna Sigarrera, ebillas y charreteras de Oro, Item—vn Zintillo de diamantes montado en Oro, y abalvado en Ciento, y veinte y cinco pessos, con mas dos tumbajas de Oro.

Item—dos Platicos, y dos Cubiertos de plata, con mas vnas despaviladeras, y vna tortuguita de plata.

Item.—Vn Terciado montado en plata con mas de marco, y medio. Item.—Vna botella encasquillada en plata con su Vassito de lo

mismo adjunto. Item.—Vn par de trabucos. Y es de advertir, que de todo esto, que llevo dicho hasta aquí, nada le dice el Lectoral á S. S. Illma.; y de lo siguiente de abaxo: le participa vnicamente lo que llevo ya Referido en mi Escrio á el fin de su primer punto; todo lo demas lo suprime, y calla de proposito.

*Reales y alhajas, que me embargo el dicho Lectoral en mi Curato en la Cavezera de Chilapa.*

Primeramente.—Cerca de vn Mil, y quatro cientos pessos en Reales, que tenía Yo en vna petaca, y caja.

Item.—Otros quatro platicos, dos jarrillas, y cinco Cubiertos de plata, (estos eran seis). Item—vn Candelero, brazerito, y Salero de plata.—Item—dos pares de ebillas con sus charreteras correspondientes de plata. Item dos salvaderas de plata, dos casquillos de lo mismo de tazas de Chocolate, con mas quatro tapaderitas, ó cubiertos de plata de vn tintero. Item—vna Sobrepelliz de Estopilla.

Item.—*Unas Escripturas de una causa propia mia.* Item.—Doce arrobas de azucar y un antejo de larga vista de valor de 40 pesos. Item. Vnos manteles alemaniscos grandes de marca buenos, y bien tratados con mas vna dozena de servilletas de lo mismo de igual condicion. Item. Vna papelera, vn frasco de christal; vna limeta de lo mismo, y quatro vidrios. Item, vna escopeta con su funda, y vn bastón con su puño, ó casquillo de plata en el puño. Item. Diez i seis libras de hierro de platina con mas otras cinco libras de hierro vsado en vna cadena. Item. Doce libras de tabaco en puntas con vn paño de Sol. Item. Vna manga buena de paño de Castilla, y vna colcha de colores con puntas de la misma labor, y genero de la colcha, y vn cabriolé de paño de Castilla. Item. Vna batta de indianilla, con mas tres chupas volantes, ó de montar, dos de indianilla, y vna de carro de oro. Item. Tres pares de sabanas de Roán: vn par nuevo, y los otros traídos, pero servibles. Item. Vn estante de libros, que desfloraron cojiendo, y vendiendo lo que les dió la gana. Dejo aqui de proposito decir y hablar de otras bagatelas, como de mudas de ropa blanca de vsso, de ropa negra, chupas, y calzones de varios generos, y esto por no ser mas molesto; Y lo firmé.—*Br. Jossé Martinez.*

NUMERO 494.—CONTESTACION DE SAN MARTIN CON DOS DOCUMENTOS COMPROBANTES.—8 de Febrero de 1813.

1.—Exmo. Sr.—El lectoral de esta Santa Iglesia contestando al traslado que V. E. se sirvió hacerle del Escrio que contra él ha presentado el Cura de Chilapa D. Jose Martinez, dice: Que se ha llenado de admiracion al leer la multitud de mentiras calumnias y ultrajes, que le hace el expresado Cura pues apenas hay vna sola clausula que no contenga dos ó tres, ó para ablar con mas propiedad todo el Escrio es vn tejido de embustes indigno del sujeto que habla del sujeto contra quien se profieren y de la respetable presencia de V. E. á quien se ha tratado de engañar y sorprender. Formaria yo por lo mismo vna disertacion muy difusa é impertinente si tratara de rebatirlas vna por vna, me contentare pues con responder por ahora á lo substancial del asunto, reserbando para despues mis derechos, pidiendo contra Martinez como contra vn publico mordaz y falso calumniador.

2.—Es falso, falsísimo, que yo hubiera puesto preso en Tamasulapam al Cura Martinez. Dice Señor Exmo. que lo prendi delante de toda la oficialidad: Que señale no los testigos, que pide el Derecho sino vno solo, que se atreba á decir tal cosa. Con vn solo testigo que presente Martinez me doy por combencido. Yo si puedo presentar á toda la oficialidad, y hasta el vltimo soldado que bajo la religion del juramento declararan que quien executó la prision fue el Comandante Regules.

3.—Es cierto que yo en la casa curatal le hice á Martinez los cargos que mi Illmo. Prelado me mandó le hiciera. Pero que diga Martinez bajo de la religion del juramento (si es que vn hombre publicamente loco conoce estos sagrados derechos) ¿si yo lo trate con mucho cariño y dulzura, y si es cierto, que en aquella noche lo mande, que se fuera á su casa? Quando Martinez queriendo llebar adelante su calumnia, se atreba á negarlo, el Vicario de Tamasulapam D. Pablo Hernandez, y el Presbitero D. Jose Antonio Aldeco juraran lo contrario. Este vltimo bajo de la misma solemnidad, dira como

tiene dicho en el documento num. 2º (que ya tengo presentado y lo hago ahora de nuevo) que me bali de su respeto para que intercediera con Regules á fin de que no se pusiera preso á Martinez en la guardia de prevencion sino en mi compañía en la casa curatal.

¿Mas para que me canso en referir todo eso á V. E. si en el documento numero 1º y 2º consta la firma de Regules y Aldeco que yo la unica interbencion que tube fue la de suplicarle á Regules que no le pusiera grillos á Martinez? ¿Si lo unico que hize en su contra fue sacarlo inmediatamente de Tamasulapam, para impedir que Regules cometiera vn atentado por los insultos que en su demencia le hacia Martinez. De la conducta que observe hasta con el indio mas infeliz podra V. E. inferir la que tube con Martinez. Mande V. E. recibir una informacion de oficio y de ella resultara por las declaraciones de aquel vezindario y de todos los Eclesiasticos, que pasan de quarenta individuos, los que liberte de la Orca, y que por las calles y por las Plazas me seguian á bandadas las mugeres de los indios y otras castas, por que yo era el vnico asilo que encontraban, para defender á sus deudos ó del suplicio, ó de la carcel de Yanhuítlam. ¿Si esta conducta obserbaba yo con vna gente para mi desconocida y estraña? ¿Con vn hermano mio con vn sacerdote quien por su locura reputaba yo como innocente, seria mas cruel y sanguinario? Esta defensa hice á su favor aun con el mismo Sr. Obispo. El Sr. Magistral de esta Santa Iglesia, el cura de Tlalixtac D. Jose Victoriano de Baños, D. Miguel de Iturribarria, D. Lorenzo Rodriguez y otros barios podran declarar si yo les dixee entonces que *Martinez merecia que se le impusiera la pena de loco, pero no la de infidante*. Pero demos de barato (lo que ni V. E. mismo puede conceder) que yo hubiera puesto preso á Martinez ¿Era yo vn comandante en Gefe ó vn subalterno? Obré por mi propio arbitrio, ó por las ordenes que se me comunicaron? No lo hice pero aun quando lo hubiera echo no seria sin las ordenes del Obispo, cuya Jurisdiccion en caso contrario la huviera vsurpado ¿Que culpa pues me resultaba entonces? Sirvase V. E. pedir el Expediente que se le formo á Martinez y en la cabeza de este Proceso debera constar quien hizo la prision y

si por desgracia se hubiere perdido este documento (como parece que ha sucedido con todos los de infidencia) que declare el Sr. Provisor que era Juez de la causa, y el Eseribano Romero si es cierto que dá principio el Expediente con vn oficio del Illmo. Sr. Obispo en que inserta vno de Regules participando la prision de Martinez, y otro del comandante Aristy con que remite el Reo. De todo esto consta, que yo no tube intervencion en la prision de Martinez y por lo mismo, que en todos los parrafos que abla en el asunto imputandome la ami, quando no sea vn mentiroso formal, ó vn calumniador malicioso, es alo menos (haciendole toda gracia) vn hombre sin juicio, sin seso, lijero, superficial y que se explica sin conocimiento sin meditacion con atolondramiento é indecible ignorancia.

4.—La misma verdad que tiene la asercion de que puse preso á Martinez, caracteriza la de que yo embargue sus bienes en Tamasulapam. Decir esto Sr. Exmo. es el maior descaero y desberguenza. Atreberse á asegurar que lo presenciaron todos los Oficiales, es vna mentira desmascarada, que ni el mismo Martinez conoce su criminalidad. Este Cura lo afirma con serenidad ¿Y le parece á Martinez que V. E. será tan injusto, que lo hade creer por sola su palabra, sin que presente vn festigo ni vn documento? Que pruebe Martinez con vn solo soldado que yo le embargue el Baul en Tamasulapam. El dice que yo execute este embargo delante de toda la oficialidad del Comandante Regules. De toda esta multitud que alega asu favor que ponga delante de V. E. á vn solo sargento que diga lo mismo que Martinez. Yo si puedo presentar en contra de su dicho sacerdotes, capitanes y thenientes, que salbo el respecto de su caracter, lo desmientan en su misma cara y juren lo contrario de lo que el mismo afirma.

Y quando V. E. por Vn efecto de compasion, no quiera sujetar á Martinez á esta prueba vergonzosa. ¿Que sera lo que pueda responder a los Documentos Nº 1º y 2 que devidamente presento? Quando Martinez estaba preso puso contra mi la misma calumniosa Demanda y entonces para sincerarme yo de su impostura pedi á Regules la Certificacion en que vera V. E. que asegura aquel Coman-

dante que yo no tube mas parte en la prision de Martinez que interceder, para que no se le pusieran Grillos: Que en mi poder no entro el Baul ni sus Vienes: Y que los Jueces de la Causa no me debian requerir á mi por ellos sino al mismo Comandante que los recivio. Esta prueba luminosa desbanece todas las tinieblas que sobre mi Onor ha querido esparcer Martinez y presenta al Cura como á la misma mentira personalizada.

5.—La Certificacion de Regules desmiente tambien la proposicion de Martinez en que afirma que yo me aboque al Juez de la Causa y que de mi contestacion resulto que aquel no me compeliere á entregar los Vienes. En cueros, ni Camisa siquiera tiene esta injuriosa mentira. En Oaxaca esta el Juez de la Causa que lo es el Provisor; aqui mismo esta el Eseribano Romero, que declaren los dos si les able Vna sola palabra y si al Oficio que me pasaron preguntandome por los Vienes de Martinez respondi que el Baul debia cobrarsele á Regules en cuio poder havia entrado y que los otros Vienes se allaban en el de el Cura Feria. ¿Podria yo Sr. Exmo. haber dado esta contestacion estando Regules en Huysu, y por lo mismo su falsedad el dia siguiente me la havian de descubrir? Era necesario para esto que tubiera yo tan pocos principios, tan poco onor y tan poca verguenza como la que tiene Martinez.

6.—Creo que con esto tengo dadas ya aunque no todas pero si bastantes pruebas de que ni hice el Embargo ni entraron en mi poder los Vienes de Martinez en Tamasulapam. Paso pues á contestar al segundo cargo que es el de mi conducta en el Curato de Chilapa. ¿Quantos insultos quantas calumnias y quantas mentiras conglomera Martinez en este parrafo!

Confieso que no tengo fuerzas para contestar en pocas líneas á este Libelo infamatorio en que apuraron su discurso la mentira y la malignidad hermanas queridas é inseparables. No intentare pues Vindicarme de los agravios de un Hombre que por su estupides merece mi desprecio, por su locura mi compasion y por su Caracter Sacerdotal mis mas profundos respetos. Me dare por satisfecho solamente con que V. E. conozca su impostura y la actibidad

de su beneno haciendole una simple relacion del echo.

Seme encargo por el Sr. Obispo que ami transito para Huajuapam llegara á Chilapa é imbentariara los Vienes del Cura Martinez. Entonces llebaba yo Cinquenta hombres y Dos Cañones y estos siguieron su Camino desde Tejupa. Yo me diriji á Chilapa en compañía de D. Jose Feria que se liba á encargar del Curato, de Fr. Plácido Pelaez y algunos Vecinos de Teposcolula y del mismo Chilapa. Esto lo puedo probar con los mismos Individuos que aun todos existen. ¿Como pues se atrebe á decir Martinez que fui á atacar su Casa con Quarenta hombres? Aun quando hubiera yo hido á Chilapa con toda mi Gente nada tenia de estraño por que el objeto principal de mi Comision fue desbaratar Vna Muralla que alli havian fabricado. Mas concedamosle á Martinez que llebe la Tropa que el dice y aun mucha mas. El afirma que mis Soldados *acometieron su Casa con violentas é infames tropelias y que la saquearon y robaron como atrevidos Salteadores*. ¿Como podra probar Martinez estas proposiciones? El no pudo Veer por que ya estaba arrestado, luego es necesario que alguno se lo haya dicho. Que lo presente; que lo ponga delante. Estoy seguro que no lo hara aunque intente coechar testigos por que todo es pintura de su desorganizado Cerebro. ¿Que dira Martinez si el Cura Feria, El Padre Pelaez los Sargentos de Chilapa Rios y Guzman, la Republica del mismo Pueblo la del de San Andres y muchos Vecinos de Teposcolula juran como juraran que es falso que hubiera havido tal asalto, tal robo, ni tal saqueo? Sin ningún estrepitu Sr. Exmo. por que no havia motivo para ello llegamos á las Casas Curatales y despues de Comer yo me fui á desbaratar la muralla y entre tanto el Cura Feria y el Padre Pelaez formaron el Imbentario que me entregaron y presento en el Nº 3 firmado de su puño juntamente con Quatrocientos Sesenta y nuebe pesos tres reales que recibí y entregue á Regules como consta de su recibo Nº 4. De todos los Vienes que se encontraron en la Casa Curatal debe responder el Cura Feria que quedo de depositario de ellos.

Yo no saque de alli sino es vna Escopeta y vn trabuco en virtud de la Orden que tenia

para recojer las Armas de fuego. Dice el Cura que extraje de su casa Mil Quatrocientos pesos ¿Por que no diria que eran Diez Mil? la misma prueba puedo dar para vno que para otro. Yo no abri Sr. Exmo. sus Caxas lo hicieron en mi presencia los Sujetos arriba relacionados, y solo encontraron la cantidad expresada. Mas figuremonos que el Cura lo habia dejado alli y que esto lo Documenta de un modo incontestable; aun en este caso ni yo ni el Cura Feria tendríamos ninguna responsabilidad. El Cura por su in nata mesquindad y cicatería deo su casa sola en poder de vna vieja Cozinera. Está vivia en piezas separadas y en aquel tiempo ya se havia declarado la rebelucion en Chilapa, ya los mismos vezinos habian robado hasta los Ganados de las Cofradias de Teposcolula (como lo puedo probar) ¿Seria pues vna cosa extraña que se hubieran robado tambien el dinero de vn Cura que en toda la Misteca tiene acreditada su codicia, su ambicion, su tirania en cobrar los Derechos, y que estaba ausente, y preso en vna Carcel? lo extraño seria que hubieran dejado esta cantidad como lo es tambien que en solo cinco oras que estube en Chilapilla me hubiera ocupado como dice el Cura en vender sus libros asus propios Feligreses. Sobre lo ridiculo de esta mentira mucho podria decir pero me contento solamente con que señale el cura los Libros y Sujetos aquienes se los vendi.

Que ¿le parece al Venerable Martínez puede aventurar proposiciones sin prueba ninguna y que V. E. las ha de creer solamente por que estubo arrestado en el anterior Gobierno? Si el esta creído de que la Autoridad de V. E. es justificada, por lo mismo debia proceder con mas tiento y circunspeccion en sus producciones. El mismo en su Escrito aniquila su vnico mérito con el mismo alegato con que lo quiere ponderar dice *que estubo preso por el delito de Insurreccion que falsamente le imputaron* y que paso las mayores necesidades sin haver habido mas causa *que esta falsa impostura.* ¿Luego es falso Sr. Cura Martínez que estubo Vmd. preso por Insurgente? ¿Luego era Vmd. afecto á los Gachupines? ¿Que lastima es no saber Castellano y no tener logica ni aun la natural que se le concede á todo Hombre! Sin duda que solamente por equiboco y por la precipitacion

indispensable de vna Oficina se puede haver puesto en el Membrete del Escrito que sufrio *siete meses de prision por amor a la Nacion* esta expresion es contradictoria a la de Martínez: Este dice: *que estubo preso por falsos testimonios.*

Me parece que con lo expuesto tengo satisfecho á los Cargos de Martínez. No quiero seguir la ensarta de sus disparatadas proposiciones, y solamente me boy á hacer cargo de vno u otro de los muchisimos Yeros de la peticion con que concluye su Escrito. Lo boy á hacer por que combiene á mi Derecho, no por que yo culpe á Martínez de vnos errores tan crasos. ¿Que obligacion tiene vn Hombre sin Educacion sin estudios y sepultado entre los Indios, de saber qual es juicio executivo? ¿quales son los vienes prebilejiados de vn embargo? ¿Quienes las Personas que gozan de algunas exenciones? y quales los tramites que se deben correr para proceder contra ellas? Si Martínez supiera que para pedir vna execucion es necesario presentar vna Escritura cumplida, vna Obligacion bien acondicionada, vna Carta de lasto autorizada por el Juez y que estos y qualesquiera otros Documentos deben ser primero reconocidos y confesados por la parte contraria. No pediria entonces el Embargo de todos mis Intereses solamente bajo de su palabra si Martínez hubiera leydo siquiera el baboseado libro de la Curia Eclesiastica, sabria que los Libros no se le pueden embargar á ningun Eclesiastico, principalmente los que necesita para su Empleo. Si Martínez hubiera leydo el Capitulo sexto de reformationen del Concilio Tridentino a lo menos el traducido en Castellano, sabria los privilegios y exenciones que aquella sagrada Congregacion le concede á vn Canonigo asi en las Causas ciberales como en las criminales, y quales son los tramites que se deben correr primero para llegar aconseguir sus pretensiones.

¡Quanta es mi satisfaccion Señor Excelentísimo quando estoy viendo que V. E. si conoce estos sagrados derechos! De esto tengo vna prueba mui clara: Al primer Escrito de Martínez V. E. no decreto el embargo de mis bienes, sino solamente que se reconocieran; y si algunos se han puesto en manos de V. E. fue motibado de otros incidentes. De este ultimo

escrito del cura me ha corrido traslado sin concederme el termino de la ley desde luego por que conoce que no necesito tanto tiempo para sincerarme: Me ha corrido V. E. sin duda este traslado porque su justificacion le impide creer las aserciones de Martínez bajo de su sola palabra, porque desea aclarar la verdad, y porque quiere que indecnizandome yo de qualquier genero de calumnia merezca ser tenido en el numero de los buenos patriotas.

Para comenzar pues á tener el inexplicable lennitiyo de que ban desapareciendo del concepto de V. E. las negras ideas que de mi conducta ha procurado inspirarle Martínez, motibado mas de codicia que de malinidad, suplico rendidamente á V. E. se sirva decretar que el cura Martínez afianze la calumnia de todos los echos que contra mi onor afirma en su escrito y que siguiendose el asunto por todos los tramites de la mas rigurosa Justicia se le imponga toda la pena que merezca en derecho correspondiente á el falso calumniador. Y que á mi se me reciban quantas ofrezco, y todas que V. E. se sirba dictar. Asi mismo suplico á V. E. se sirba mandar que en atencion á no ser en ningun derecho el juicio executivo por no haver presentado Martínez ningun comprobante sino estar fundado todo sobre su simple dicho que se me devuelban inmediatamente todos mis vienes, y los agenos, que se han imbentariado.

No intento Sr. excelentísimo hacer aora vn alegato sobre la justicia de esta ultima peticion solamente hago presente á V. E. que sin saber yo en virtud de que orden se me ha privado hasta del uso de los Breviarios, del Abito talar, y de las bestiduras canonicas de nada de esto puedo servirme porque todo esto esta imbentariado. Tambien hago presente á V. E. que en este imbentario se comprehendieron dos estantes de Doña Maria Ignacia Iturribaria: que de alli tomo el comisionado ciento cincuenta pesos que esta Señora tenia para su gasto diario, y que sin mas motibo que el haberme ospedado en su casa por haber cedido yo la mia al Sr. Asesor no tiene ni vn tunico que ponerse, y que á mi me quitaron en una Escritania barias Alajas mias y de la misma Señora: y setecientos veinte pesos en oro, que era el residuo de la vltima division de Diezmos

que se nos dio en Clabera para mis precisos alimentos. En atencion pues á que estos no son embargables reitero mi suplica protextando como protexto afianzar con mi renta canonical qualquier descubierto que despues de concluido el juicio (por un imposible) pudiera resultar en mi contra.

A V. E. suplico se sirba decretar como pido que en ello recibire justicia y gracia. Juro en forma &c., &c. *Dr. Jose de San Martin.*

Yo el infrascrito Secretario &c. Certifico y doy fee para verdadero testimonio: que en la mañana de este dia haviendo sido llamado á su casa por el Sr. Dr. Don Jose Maria de San Martin, &c. (Sigue el testimonio idéntico al que se encuentra en la pág. 367.)

Concuerta con los quatro documentos que van referidos en el anterior testimonio que originales devolví rubricados al exprezado Sr. canonigo Lectoral para su resguardo. Y para la debida constancia de ello en donde conveniga y que obre los efectos que halla lugar en derecho doy la presente por duplicado que es fecha en esta ciudad de Antequera Valle de Oaxaca á quince de Enero de 1813.—Un signo.—*José Domingo Romero.*—Al márgen:—*“Gratis lo juro.”*—Una rubrica.

*Sinopsis de la contestacion que da el Lectoral á Un Escrito del Cura de Chilapa D. Jose Martínez.*

El Lectoral presenta el documento numero 1º y 2º con que prueba hasta la ebidencia que no tuvo mas parte en la prision de Martínez, que impedir, que le pusieran Grillos, y que el baul que se le embargo en Tamasulapam no entro en su poder; sino en el de Regules.

Presenta el documento numero 3º que prueba, que los bienes que en Chilapa se embargaren á Martínez, entraron en calidad de deposito en poder del Cura D. Jose Feria, á quien se le deben cobrar.

Presenta el documento numero 4 que prueba, que los 569 ps. 3 rrs. que recibio los entregó á Regules.

Pide el Lectoral que con el maior rigor de justicia se le reciban, en caso necesario, otras pruebas.

Que afianze Martínez las columnias de su escrito.

Pide el Lectoral que antes de la partida de V. E. se le devuelban á Doña Maria Ignacia Iturribaria los bienes, que desde luego por equiboco se le embargaron.

Pide el Lectoral que no siendo el juicio executivo por no presentar la parte contraria ningun documento sino que todo se funda en su simple dicho se le devuelban los bienes que le sequestraron.

Pide tambien que se le reciba la fianza, que ofrece con su renta canonical de qualquier (imposible) resulta.

Pide por ultimo, que el recto corazon de V. E. se sirba dictar un decreto que le restituya el honor y al concepto que ha perdido para con su Venerable Cabildo y para con el Publico. Oaxaca Febrero 8 de 1813.—*Dr. Jose de San Martin.*

NUMERO 495.—SAN MARTIN A MORELOS LE SUPLICA RESUELVA LA CUESTION CON MARTINEZ.—8 de Febrero de 1813.

Excelentísimo Señor.—Desde la funestísima demanda, que ante V. E. hizo contra mi el cura de Chilapa Don Joseph Martinez, me llene de rubor, y no me he atrevido á presentarme á V. E. ni lo hare mientras no consiga vindicarme completamente, y recuperar el honor, que he perdido en el concepto del Publico, y en el de V. E.

Esto no lo conseguire (y me costara la vida) si tengo la desgracia de que V. E. se separe de esta Ciudad, sin enterarse de mi justicia. Si no logro esta satisfaccion mi ruina es inevitable: yo no podre estar con tranquilidad en el rincón de mi casa, ni asistir con mi Cabildo, teniendo el concepto perdido.

En manos de V. E. esta mi felicidad. No so-

licito otra cossa; sino que V. E. tenga la bondad de hurtar un rato á sus altas ocupaciones, y que se digne ler por si mismo la respuesta que doi al escrito del cura Martinez, cuió Sinopsis con los cocumentos le acompaño.

Estoi penetrado de la justificacion de V. E. y por lo misma creo, que su piadoso corazon accedera á mi suplica, y mandara, que hoi mismo se devuelban los bienes mios y agenos, que sin orden de V. E. se embargaron.

Dios guarde á V. E. los muchos años que ha menester la Nacion. Oaxaca Febrero 8 de 813.

—Excelentísimo Señor.—*Jose de San Martin.*  
—Excelentísimo Señor D. Jose Maria Morelos.

NUMERO 496.—REMISION DE DOCUMENTOS CONTRA SAN MARTIN A DIAZ DE ORTEGA.—6 de Junio de 1814.

Reservado.—Incluí á V. S. los adjuntos documentos hallados entre los papeles que se quitaron á Morelos en la accion de Tlacotepec referentes á la conducta que antes y despues de la entrada de aquel Cabezilla en Oaxaca observó el Canonigo D. Jose San Martin, para que haga V. S. de ellos el uso conveniente en la sumaria que se haya formado ó se forme á dicho Eclesiastico, sin perjuicio de remitir á V. S. otros papeles cogidos en dicha accion, que el tiempo y la falta de auxilios no ha permitido aun separar y clasificar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mexico Junio 6 de 1814.—*Calleja.*—Sr. D. Ramón Diaz de Ortega.

Es copia de los tres cuadernos originales, existentes en el tomo 61 del ramo de «Infidencia» perteneciente al Archivo General y Publico de esta Capital.—Mexico, Julio de 1882.

—*Juan Ruiz de Esparza.*

INCIDENTE DE LA CAUSA FORMADA EN GUADALAJARA AL DOCTOR SAN MARTIN EN 1818.

Portada.—Año de 1818.—Nueva Galicia.—Incidencia del Expediente marcado Infidencia Numero 1332.—Testimonio de la Incidencia que promovió el Promotor Fiscal de la Curia Eclesiastica de Guadalajara, acerca de suspender el curso del proceso contra el revelado Presvitero D. Jose San Martin.

NUMERO 497.—PEDIMENTO DEL PROMOTOR FISCAL DE LA CURIA ECLESIASTICA DE GUADALAJARA.—Julio 11 de 1818.

Sr. Provisor y Vicario General.—Con arreglo á lo mandado por su Excelencia el Sr. Virrey de Nueva España debe procederse á la causa del Dr. D. Jose San Martin por la jurisdiccion unida militar y Eclesiastica como se ha practicado hasta ahora debiendose pasar al Excelentísimo é Illustrísimo Sr. Obispo para que degradado el Reo se le forme en seguida el correspondiente Consejo de Guerra segun lo dispuesto por su Magestad en la Real orden de veinte y ocho de Julio del año anterior y con arreglo al Vando de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos doce.

Para proceder en ella se ha pasado á V. S. el correspondiente oficio y las copias señaladas con los numeros uno y siguientes hasta nueve i el impreso revolucionario numero diez á fin de que se sirva nombrar el Eclesiastico que en union del Fiscal militar Capitan Veterano del Batallon Provincial de Infanteria D. Jose Maria Estrada ha de proceder á la formacion de la citada causa pero como la materia es de la mayor gravedad y las circunstancias del Reo dificultan los procedimientos del Eclesiastico se han mandado pasar los indicados documentos con el respetable oficio del Exmo. Sr. Comandante de esta Provincia y copias legalizadas de la Real orden de veinte y ocho de Julio del año proximo pasado, y Bando de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos doce, para que con vista de todo exponga el Promotor Fiscal lo que considere conveniente en justicia.

No hay duda en que el delito es de la mayor entidad, y que en causas de esta naturaleza debe procederse con toda vrebiedad; pero es indispensable que en la formacion de estas causas se proceda con arreglo á las leyes, y procurando evitar entre otras cosas, y por el interes de la causa pública, la nulidad de los procesos.

Tampoco la hay en que el Dr. San Martin no es originario de esta Diocesis, ni esta domiciliado en ella, y por otra parte es notorio y constante que quando tomo partido en la Rebellion era Canonigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Oaxaca, y que fue aprehendido fuera del territorio de la Diocesis y á esto es consiguiente que no siendo el Reo subdito de V. S. no hay jurisdiccion en el Eclesiastico para proceder en la causa, resultando de todo la nulidad del Proceso de que podrá hacer uso el Reo, entorpeciendo de esta manera y quisa dilatando mas de lo conveniente la conclusion de la causa.

Para formar este concepto el Promotor Fiscal ha tenido á la vista las Leyes Eclesiasticas y las Reales principalmente la quince Título primero partida septima y la primera segunda y tercera titulo dies y seis libro octavo de la Recopilacion de Castilla y las doctrinas de los autores que han tocado la materia con detenida consideracion. Señaladamente ha fixado los ojos en la disposicion conciliar de Trento session catorce de la Reforma Capitulo octavo en donde terminantemente se indica la nulidad de estos procesos: «quicumque etiam, dicen los «Pastores congregados en Trento Episcopali «praeditus dignitate qui alienos subditos puniendi privilegium habuerit contra clericos si «binon subditos pressertim in sacris constitu- «tos quorum quumque etiam atrocium criminum «Reos nisi cum propii ipsorum clericorum Epis- «copi siapuda Ecclesiam Resederit aut personae ab ipso Episcopo deputandae interventio «nequaquam procedere debeat: alias processus «et inde recuta quaecumque viribus omnino «carcante.»

Los delinquentes surten fuero en el lugar de su origen en el de su domicilio en el lugar de donde tienen beneficio Eclesiastico (si son Eclesiasticos) y en el lugar donde cometieron el delito y quando ya esta dicho que el Pres-